



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Caviza

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 62-2024-MPP/GM

Paita, 29 de abril de 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202315375 de fecha 02 de octubre de abril de 2024, presentado por el administrado José Francisco Lequermaque Bayona, mediante el cual solicita se dé cumplimiento al mandato judicial con Resolución N° 10, de fecha 04 de abril de 2024 derivada del Expediente Judicial N° 00513-2021-0-2005-JR-LA-06; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, con Expediente Administrativo N° 202315375 de fecha 02 de octubre de abril de 2024, Informe N° 063-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 14 de febrero de e Informe N° 0112-2024-PPM/MPP de fecha 12 de febrero de 2024 la Procuraduría Pública Municipal, solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 26 de enero de 2022, derivada del Expediente Judicial N° 00513-2021-0-2005-JR-LA-06; adjunta como medio probatorio, el pronunciamiento emitido por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 33043-2022-Piura de fecha 15 de setiembre de 2023, sobre reposición por despido incausado, en la cual se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Paita contra la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 26 de enero de 2022, [...];

Que, con Informe N° 0112-2024-PPM/MPP de fecha 12 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que el proceso judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00513-2021-0-2005-JR-LA-06, ha sido resuelto definitivamente por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 33043-2022-Piura de fecha 15 de setiembre de 2023, por lo que conforme a lo prescrito en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe dar estricto cumplimiento al mandato judicial;

Que, con Informe N° 063-2024-MPP/GAF/SG.RH de fecha 14 de febrero de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión del acto administrativo que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 26 de enero de 2022, derivada del Expediente Judicial N° 00513-2021-0-2005-JR-LA-06;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que "La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos -que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados- debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), estableciendo que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; ii) en los organismos públicos es la gerencia general, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta;

Que, estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Siete (07) de fecha 26 de enero de 2022, derivada del Expediente Judicial N° 00513-2021-0-2005-JR-LA-06, que resuelve: Por estas razones CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° Dos (02) de fecha 11 de junio de 2021, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por José Francisco Lequermaque Bayona contra la Municipalidad Provincial de Paíta sobre reposición por despido incausado, en consecuencia ordena que la Municipalidad Provincial de Paíta cumpla con reponer al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido y con su misma remuneración.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** ponga de conocimiento al Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor José Francisco Lequermaque Bayona, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública Municipal y a las áreas administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIEZA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"